



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

VILLAR DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento de Villar del Río, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2014, aprobó definitivamente la imposición de la ordenanza reguladora de uso y acceso a los caminos rurales del término municipal de Villar del Río, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y ACCESO A LOS CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAR DEL RÍO

La red de caminos rurales públicos de Villar del Río forma parte del patrimonio de todos los vecinos del Ayuntamiento de Villar del Río y sus pueblos (Villar del Río, Villaseca Bajera, La Cuesta, Aldealcardo, Diustes, Camporredondo, Villar de Maya, Santa Cecilia, Bretún, La Laguna, Valduerteles, Huérteles y Montaves), constituyendo un elemento trascendental para su comunicación, la realización de las labores agrícolas y ganaderas, el disfrute de los recursos paisajísticos, cinegéticos y forestales, de nuestro termino municipal; así como servir de entramado de comunicación con los pueblos vecinos y el acceso a los montes y campos de sus términos municipales, lo que hace imprescindible regular su uso, acceso y conservación, lo que redundara en facilitar las actividades agrícolas, ganaderas o de ocio, por tanto en el bienestar de todos los vecinos.

El creciente uso público de los caminos rurales hace necesaria la regulación de su uso, con el triple fin de:

- Preservar los valores del patrimonio de Villar del Río.
- Facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios.
- Mantenerlos en buen estado de uso.

El Ayuntamiento de Villar del Río, dentro de su ámbito de competencias, aprueba con este fin la siguiente Ordenanza:

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Esta Ordenanza regula, de acuerdo con la normativa vigente, el uso, acceso y conservación de la red de caminos rurales públicos del término de Villar del Río.

Artículo 2. Normas generales de tráfico.

2.1.-La circulación por los caminos rurales públicos del término de Villar del Río se regirá por la ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.2.-En particular, los cruces de los caminos sin señalizar se regirán con las normas generales de tráfico teniendo preferencia quien circule por la derecha.

Artículo 3. Prohibiciones de uso en los caminos rurales públicos.

En los caminos rurales públicos del término de Villar del Río quedan absolutamente prohibidas las siguientes actuaciones:

- 1.- Las competiciones y carreras no autorizadas administrativamente, así como las conducciones temerarias.



2.- La roturación de parte del camino así como la realización de actuaciones agresivas que dañen e impidan su uso normal, las modificaciones del firme de rodadura o de las cunetas u obras de fabricar por causas de acciones agresoras.

3.- Echar piedras y restos agrícolas y forestales a caminos, cunetas y pasos de agua u obras de fábrica.

4.- Echar tierras y tapar las cunetas de los caminos con ocasión de efectuar tareas agrícolas en las fincas.

5.- Mientras se laborean las fincas, usar el camino como parte de la finca para dar la vuelta, para evitar el desorillo.

6.- Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en las cunetas, caminos y acequias.

7.- El arrastre de aperos u otro tipo de maquinaria que dañe la capa de rodadura de los caminos.

8.- La circulación de vehículos que deterioren el firme de los caminos, especialmente en zonas húmedas o encharcadas.

Artículo 4. Limpieza y mantenimiento de las cunetas y pasos a las fincas.

Los titulares de las fincas serán responsables de la limpieza y mantenimiento de las cunetas, en las zonas próximas a los pasos a sus fincas, así como de la limpieza y mantenimiento de las tuberías de los pasos de entrada a las fincas.

Artículo 5. Plantaciones de árboles.

Las plantaciones de árboles próximas a caminos rurales públicos se efectuarán a tal distancia, de modo que las ramas no sobrepasen las cunetas.

Artículo 6. Velocidad de circulación por los caminos rurales de Villar del Río.

La circulación por los caminos rurales públicos del término de Villar del Río se efectuará adecuando la velocidad de los vehículos al estado de los caminos y sus características propias, aminando la misma, ante la presencia de viandantes, vehículos especiales, vehículos lentos, o rebaños de animales, más incluso en las temporadas secas en las que se acumula el polvo, ya que circulando a velocidades altas, se estropean los caminos y se pone en peligro a los demás usuarios de la vía.

No obstante, lo anterior se establece un límite de velocidad máximo de 40 kilómetros/hora.

Artículo 7. Pasos para el acceso a fincas privadas.

7.1.- El acceso a las fincas se realizara de forma que la cuneta tenga continuidad para poder evacuar las aguas, en general el acceso se realizara con un tubo de al menos 40 centímetros de diámetro, protegido con una capa de hormigón que sirva de protección al tubo y de continuidad a la superficie de rodadura desde el camino a la finca, u otra solución equivalente, que asegure su resistencia y la no presencia de obstáculos al paso del agua por su interior. La anchura mínima del acceso para maquinaria será de 4 metros.

7.2.- Los particulares deberán pedir permiso al Ayuntamiento de Villar del Río para efectuar los pasos de entrada a las fincas o modificar los mismos, los cuales se efectuarán íntegramente a cuenta del particular.

El Ayuntamiento de Villar del Río podrá exigir una fianza, en la cantidad que estime oportuna, al objeto de garantizar que las entradas a las fincas se ejecuten adecuadamente.

Artículo 8. Límites de carga en la circulación por los caminos rurales públicos de Villar del Río.

8.1.- No existirá límite de carga para los vehículos y máquinas de uso agrícola o ganadero, debido a su especial configuración y carga unitaria, excepto el indicado en el punto 8 del artículo 3, tampoco existirá límite de carga para los vehículos destinados a la Protección Civil.



8.2.- Se establece un límite de carga por vehículo de 20.000 kilos para el resto de los vehículos, cualquiera que sea su uso, para circular por los caminos rurales públicos de Villar del Río.

8.3.- Con carácter excepcional el Ayuntamiento de Villar del Río podrá autorizar la circulación de vehículos con mayor tonelaje del máximo establecido en el párrafo anterior en atención a las siguientes circunstancias:

1. Cuando se trate de un uso excepcional, por no existir otra vía alternativa, con una finalidad, forestal o de saca de productos forestales o asimilable a éstas.

2. Cuando se trate de otras utilizaciones excepcionales que el Ayuntamiento de Villar del Río considere de interés general para el municipio.

Esta autorización derivará de una previa solicitud por parte de aquella persona o entidad que requiera un uso excepcional que precise de una circulación por los caminos rurales públicos de Villar del Río con un tonelaje superior al máximo establecido en el punto 8.2 de este artículo; lo que llevará la obligación de la reparación de los daños que dicho uso excepcional cause en el camino; para responder de esta reparación se podrá exigir una fianza, proporcional en su importe al coste de reparación del daño que previsiblemente pueda sufrir el camino.

Artículo 9. Autorizaciones.

9.1.- Se necesitará autorización municipal para la realización de accesos a fincas de acuerdo con lo descrito en el artículo 7.

9.2.- Se necesitará autorización municipal para el uso excepcional con cargas superiores a 20,000 Kilos, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8, debiendo presentar una memoria que indique los tipos de vehículos, sus cargas máximas, el tiempo previsto de utilización y el tramo de camino a usar, así como importe de la reparación de los daños en el camino, si estos son previsibles.

9.3.- Se necesitará autorización municipal para cruzar los caminos con tuberías, conducciones eléctricas, etc., exigiéndose una memoria detallada de la obra a realizar, pudiéndose exigir fianza para responder del perfecto arreglo del firme del camino.

9.4.- Se necesitará autorización municipal previa para las competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas y/o automovilísticas), pudiendo cerrar al uso general el camino o caminos por donde discurran y durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

Artículo 10. Tasas por automaciones excepcionales del uso de los caminos rurales públicos de Villar del Río.

El Ayuntamiento de Villar del Río podrá establecer tasas por el uso excepcional de los caminos rurales públicos de Villar del Río en el siguiente supuesto:

Cuando se trate de utilizaciones excepcionales que el Ayuntamiento de Villar del Río considere de interés general para el municipio o por no existir otra vía alternativa.

Artículo 11. Construcciones y cerramientos de fincas.

En las construcciones y cerramientos de fincas se establece una zona de servidumbre de un metro desde el borde exterior del camino.

Además, deberá quedar al menos una distancia de 3,50 metros desde el centro del camino hasta el cerramiento de la finca,

Artículo 12. Infracciones.

Se considera infracción la vulneración de lo establecido en la presente ordenanza.

Las infracciones, en función a su gravedad, se graduarán del siguiente modo:



1. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves aquellas que supongan el incumplimiento de las prohibiciones recogidas en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 3. de esta ordenanza, así como la circulación a una velocidad superior a la indicada en el artículo 6 de esta ordenanza.

2. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves las prohibiciones recogidas en los puntos 1, 2 y 8 del artículo 3º de la ordenanza, la reiteración de dos faltas leves en el plazo de un año, así como la falta de pago de la tasa por utilización extraordinaria de los caminos públicos rurales que se estableciera en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de esta ordenanza, así como circular a una velocidad superior a la indicada en el artículo 6 de esta ordenanza y cuándo esta suponga un grave peligro para la circulación por los caminos públicos rurales de personas, otros vehículos, o ganado.

3. Infracciones muy graves. Se considerarán infracciones muy graves tanto la reiteración de dos faltas graves, en el plazo de un año, así como la utilización de los caminos rurales públicos de Villar del Río por vehículos con una carga superior a la fijada en el artículo 8 de la presente ordenanza y cuya utilización haya sido expresamente prohibida por el Ayuntamiento de Villar del Río.

Artículo 13. Sanciones.

Las infracciones de esta ordenanza se sancionarán en función a la gravedad de la infracción cometida de la siguiente forma:

1. Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 100,00 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 200,00 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 500,00 euros.

Estas sanciones no serán liberatorias de las indemnizaciones que les correspondan a los infractores por los perjuicios ocasionados, todo ello según lo establecido en la Ley de Haciendas Locales y la Ley General Tributaria.

Para la recaudación de las multas se seguirá en defecto de pago voluntario, la vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, al día siguiente de que haya sido publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Villar del Río, 17 de junio de 2014.– El Alcalde, Enrique Jiménez Juano.

1713

BOPSO-73-30062014